

| Nombre de la calle | Siglas vía | Código postal |
|--------------------|------------|---------------|
| FUENTE, LA | LG | 38440 |
| GERANEOS, LOS | CL | 38440 |
| GRANEROS, LOS | CL | 38440 |
| HOYA, LA | CL | 38440 |
| HORNOS, LOS | CL | 38440 |
| HOROBLES, LOS | CL | 38437 |
| HOYA ARCOS | CL | 38449 |
| HOYA DE PABLOS | CL | 38449 |
| HOYA GRANDE | TR | 38437 |
| HOYA GRANDE | FN | 38437 |
| HOYA GRIS | CL | 38440 |
| HOYA HONDA | CL | 38440 |
| IGLESIA, LA | CL | 38437 |
| LAURELES, LOS | CL | 38440 |
| LOMO ARCOS | CL | 38449 |
| LOMO BLANCO | LG | 38440 |
| LOMO LA BAUTISTA | CL | 38429 |
| LOMO LA CAMPANA | CL | 38449 |
| LOMO NACO | LG | 38429 |
| LONGUERAS, LAS | CL | 38437 |
| LOROS, LOS | CL | 38440 |
| LLANO MENDEZ | LG | 38440 |
| MÁCHADO | FN | 38429 |
| MAESTROS, LOS | CL | 38440 |
| MOCANERA, LA | CL | 38440 |
| MONTAÑETAS, LAS | CL | 38449 |
| MONTE FRIO | CL | 38440 |
| MONTE SANTO | CL | 38449 |
| NATERO, EL | CL | 38440 |
| NUEVA | CL | 38440 |
| ÑAMES | CL | 38429 |
| PALMITA, LA | CL | 38440 |
| PARRAL, EL | PA | 38440 |
| PASO, EL | CL | 38440 |
| PATRONA, LA | CL | 38449 |
| PÉDRO GLEZ. YANES | CL | 38440 |
| PEÑITA, LA | PA | 38440 |
| PINALETE, EL | CL | 38449 |
| PINOS, LOS | CL | 38440 |
| PITERA | PA | 38437 |
| REAL | CL | 38429 |
| RISCO, EL | CL | 38449 |
| ROSAL, EL | CL | 38449 |
| ROSITAS, LAS | CL | 38437 |
| SABINAS, LAS | CL | 38437 |
| SACHÓ, EL | CL | 38440 |
| SAN ANTONIO | CL | 38449 |
| SAN ANTONIO ABAD | CL | 38437 |
| SAN FELIPE | CL | 38437 |
| SAN JORGE | CL | 38440 |
| SORRIBAS, LAS | LG | 38449 |
| TABAIBA | PA | 38437 |
| TABONA, LA | LG | 38449 |
| TARAJALES, LOS | CL | 38437 |
| TEJADOS, LOS | PA | 38429 |
| TEJAL, EL | CL | 38440 |
| TERRERO, EL | CL | 38440 |
| TIERRA COSTA | LG | 38437 |
| TILOS, LOS | CL | 38437 |
| VINCULO | CL | 38440 |
| VIÑATICOS, LOS | CL | 38437 |
| VISTA BELLA | CL | 38429 |
| VISTA LA PLAYA | CL | 38437 |

ANEXO II. CATEGORÍA: SEGUNDA. COEFICIENTE: 1,00

| Nombre de la calle | Siglas vía | Código postal |
|----------------------|------------|---------------|
| ALHONDIGA, LA | CL | 38440 |
| CALVARIO, EL | CL | 38440 |
| CRUZ DE LOS CLAVELES | CL | 38440 |
| DOMINGO HDEZ. GLEZ. | CL | 38440 |
| HOYA DE GILES | CL | 38440 |
| SOL, EL | CL | 38440 |
| SOLITICA, LA | CL | 38440 |
| XVIII DE AGOSTO | AV | 38437 |
| XVIII DE ENERO | CL | 38440 |
| XXV DE NOVIEMBRE | AV | 38429 |

ANEXO III. CATEGORÍA: TERCERA. COEFICIENTE: 1,20

| Nombre de la calle | Siglas vía | Código postal |
|---------------------|------------|---------------|
| CELAJES, LOS | CL | 38429 |
| HIPOLITO SINFORIANO | AV | 38440 |

| Nombre de la calle | Siglas vía | Código postal |
|---------------------------|------------|---------------|
| MADRINITA | TR | 38437 |
| PANADERIA, LA | TR | 38437 |
| PARQUE, EL | CL | 38429 |
| VILLA NUEVA | AV | 38440 |
| CRA. GRAL. GUANCHA-ICOD | CR | 38449 |
| CRA.INSULAR STA. | | |
| CATALINA-GUANCHA | CR | 38449 |
| CRA. GRAL SANTA CRUZ-ICOD | CR | |
| ROQUE, EL | CL | 38429 |

2º.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el apartado anterior serán consideradas de primera categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el UNO de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas señaladas.

ARTÍCULO 4º.- Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de índice:

| CATEGORÍA FISCAL | ÍNDICE APLICABLE |
|----------------------------------|------------------|
| - Calles de la categoría primera | 0,6 |
| - Calles de la categoría segunda | 1,00 |
| - Calles de la categoría tercera | 1,20 |

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA Nº 23.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p) de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa de Nichos en el Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, redactado conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/1988.

SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 2.

Están obligados al pago los solicitantes del aprovechamiento especial de dominio público regulado en esta ordenanza.

CUANTÍA.

ARTÍCULO 3.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

TARIFA 1:

Asignación de nicho de enterramiento por período de 5 años: 14.000 ptas.

TARIFA 2:

Prórroga de la asignación de nichos de enterramiento por 5 años: 14.000 ptas.

TARIFA 3:

Asignación de nicho de restos por un período de 99 años: 109.000 ptas.

EXENCIONES.

ARTÍCULO 4.

1. Están exentos del pago de la presente Tasa aquellos obligados que carezcan de medios económicos.

2. La acreditación de tal circunstancia se realizará por cualquier medio que ponga de manifiesto el patrimonio, bienes y derechos del obligado.

3. El reconocimiento de las exenciones en el pago de esta Tasa, se producirán de forma individualizada, mediante resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia una vez comprobada la concurrencia de los presupuestos y requisitos enunciados anteriormente.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

ARTÍCULO 5.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se soliciten los servicios objetos de la misma.



GESTIÓN.

ARTÍCULO 6.

1. Los interesados a los que se les conceda algún aprovechamiento de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo, momento en el cual ingresarán en régimen de autoliquidación el importe de la Tasa, conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento.

2. En el caso de que no se autorizara la utilización correspondiente, los interesados tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA Nº 24.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p) de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerios Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumaciones, exhumaciones, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adomos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener algunos de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen algunos de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES.

ARTÍCULO 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de La Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de La Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 5.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción se verifique por cuenta de establecimientos oficiales y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por parte de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres indigentes.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1:

INHUMACIONES.

a) En nichos de enterramientos: 15.000 ptas.
(Incluidos todos los gastos salvo lápida y su colocación).

b) En nichos de restos: 15.000 ptas.
(Incluidos todos los gastos salvo lápida y su colocación).

EPÍGRAFE 2:

TRASLADOS.

a) A nichos de restos: 10.000 ptas.

(Incluye tanto la exhumación del nicho de enterramiento como la inhumación en el nicho de restos).

A fosa común: 10.000 ptas.

(Incluye tanto la exhumación del nicho de que proceda como la inhumación en la fosa común).

EPÍGRAFE 3:

COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS.

Por cada lápida en nicho: 1.250 ptas.

Por colocación de adomos, jardineras marcos, etc. en nichos por unidad: 1.100 ptas.

EPÍGRAFE 4:

INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES.

De cada permuta de nichos que se conceda dentro del cementerio: 6.000 ptas.

De la transmisión a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 6.000 ptas.

De las demás transmisiones: 6.000 ptas.

EPÍGRAFE 5:

OTROS SERVICIOS.

Cesión de Sala de Autopsias para la práctica de embalsamamientos y autopsias: 7.500 ptas.

EPÍGRAFE 6:

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Nichos ocupados: 2.650 ptas.

Nichos sin ocupar: 1.300 ptas.

DEVENGO.

ARTÍCULO 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, salvo en el caso del servicio objeto de la tarifa nº 6 que se iniciará con la asignación del nicho.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 8.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de La Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Guancha, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde-Presidente, José B. Grillo González.

